



FORM.735-2

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS  
TRIBUTARIOS**  
**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS  
INTERNOS**

**NUMERO 73500001361**

**FECHA 30/12/2025**

### **CONSULTA VINCULANTE**

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 0000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en el marco de la Solicitud de Consulta N° 000000000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (SGTM) y admitida en el Proceso N° 000000000000, por la cual consultó a la Administración Tributaria (AT), sobre el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grava el sésamo descascarado.

En su consulta refirió: "... la semilla de sésamo pelada estaría gravada con la tasa del 5% del IVA. Traemos a colación el numeral 1 del inciso d del Artículo 90 de la Ley N° 6380/2019, que establece lo siguiente: ¿tasas: La tasa del impuesto será: ¿ d) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos agrícolas, hortícolas y frutícolas... la semilla de sésamo pelada no ha sido sometida a un proceso de industrialización, sino a una operación mínima de acondicionamiento, por lo que mantiene su carácter de producto agrícola. Por su parte, el proveedor argumenta que el proceso de pelado altera el estado natural de la semilla, motivo por el cual considera que corresponde aplicar la tasa general del 10% del IVA." (sic).

#### **De la situación planteada, se realiza el siguiente análisis:**

La Ley N° 6380/2019, en adelante la Ley, en el numeral 1 del inciso d) de su Art. 90 dispone que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) será del cinco por ciento (5%) para la enajenación e importación de determinados productos agrícolas y cita de manera taxativa al algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado.

En ese contexto, se entiende que para la enajenación de los demás productos agrícolas que no se encuentran comprendidos en el numeral 1 del inciso d) del Art. 90 de la Ley, se aplicará la tasa general del diez por ciento (10%) del IVA.

A su vez, la Resolución General N° 39/2020 aclara que a los efectos de la aplicación de la tasa del cinco por ciento (5%) se entenderá como productos agrícolas de los productos señalados en el numeral 1 del inciso d) del Art. 90 de la Ley al afrecho, semilla, cáscara o cascarilla y al desecho o bagazo.

Aclara además que quedan excluidos aquellos productos que hayan sufrido alteraciones en su estado natural por proceso de industrialización o cualquier transformación que modifiquen su estado, sus propiedades o sus características para su comercialización.

El sésamo descascarado, siempre que no haya sufrido un proceso de industrialización o transformación que altere su estado, propiedad o característica podrá ser considerado como producto agrícola para la aplicación de la tasa del cinco por ciento (5%) para la enajenación e importación previsto en el numeral 1 del inciso d) del Art. 90 de la Ley.

**POR TANTO**, con base a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis de las normas vigentes, concluye que el sésamo descascarado, se encuentra gravado por el IVA a la tasa del 5%, siempre que se den las condiciones señaladas en el párrafo precedente.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por la recurrente, por lo que la **AT** se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

**ABG. LUZ MARLIE FERNÁNDEZ AGUILERA - DICTAMINANTE**  
**DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**  
**ABG. ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS - DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**